

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00161-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada, como quiera que el término venció el día 03 de septiembre de 2021, a las 05 pm, sin que se presentara escrito de subsanación. Días hábiles: 30 y 31 de agosto de 2021 y 1, 2 y 3 de septiembre de 2021. Días inhábiles: 28 y 29 de agosto de 2021. Sírvasse proveer. Armenia Q, 08 de septiembre de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 415

Advierte el Despacho que mediante auto del veintiséis (26) de agosto del año en curso, notificado por estado del día veintisiete (27) del mismo mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

No obstante, tal parte no obró en consecuencia y no subsanó la demanda oportunamente, conforme la constancia secretarial que antecede, por lo que es procedente aplicar las consecuencias contempladas por el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por la señora CLAUDIA MILENA OCAMPO LOZANO, en contra de la UNIÓN TEMPORAL ALIMENTOS ARMENIA 2015 (conformada por FUNDACIÓN CONCIVICA y FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL), la UNIÓN TEMPORAL NUTRITEAM 2016 (conformada por SUMINSITROS ALMARO SAS y SERVINUTRIR SAS), la UNIÓN TEMPORAL VIDA QUINDÍO 2017 (conformada por CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO E INTEGRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y DE COLOMBIACODIMUMAG y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA SOLIDARIDAD FUNDESOL) y el MUNICIPIO DE ARMENIA, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

08/09/2021- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec504ef0cf1c81518dcfb3ab3f7602e0efda98f1dc10d6571deede908af6cbc7**

Documento generado en 11/09/2021 04:42:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>